



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad
Demandante	Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal E.I.C.E. En liquidación
Demandado	José Hernández Montes
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 048 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, **resuelve INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. Deberá la parte demandante aclarar la solicitud de vinculación al presente asunto del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales como tercero interesado en la decisión de fondo que aquí se profiera (folio 363), indicando con precisión cuales son los hechos que dan fundamento a tal petición y qué relación tiene con las pretensiones de la demanda, las que se dirigen únicamente contra el señor Jose Hernández Montes.

En todo caso, deberá tener en cuenta que en caso de comparecer a un proceso judicial el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, acude representado por la Nación – Rama Judicial – Dirección de Administración Judicial, entidad que ostenta la persona jurídica necesaria.

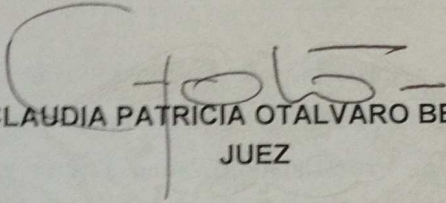
2. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0048-00
Demandante: Cajanal E.I.C.E. En liquidación
Demandado: Jose Hernández Montes

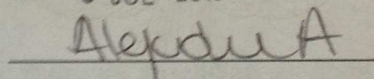
traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3. Se reconoce personería a la abogada Lucía Arbelaez de Tobón, portadora de la tarjeta profesional No. 10.254 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos del poder conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

5.4.5.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>08</u> el auto anterior.
Medellín, <u>29 JUL 2013</u> Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría